

	FORMATO DE COMUNICACIÓN Y CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL			
	CODIGO: FO-S-GJ-02-01	VERSION: 1	FECHA: 2014-08-21	PAGINA: 1 de 1

SG - 477

Al contestar favor citar número de oficio.

Florencia, Caquetá, 20 de octubre de 2017

Señor

WILMER ARLEY PATIÑO

Ciudad

Referencia: Oficio CA – 245 y CA- 247 de fecha 09 de octubre de 2017

Asunto: Notificación por Aviso.

Respetado Señor WILMER ARLEY PATIÑO

Comedidamente le comunico que mediante oficio SG-467 de 2017, enviado al correo wilmer@uniamazonia.edu.co el día 11 de octubre de 2017 y publicado al día siguiente en la página principal de la Universidad de la Amazonia en las notificaciones por aviso, se comunicó y se citó a Notificación Personal del oficio CA-245 del 09 de octubre de la presente anualidad por la cual se da “*respuesta recurso de Reposición interpuesto contra la decisión emitida por el Consejo Académico contenida en el oficio-228*”; igualmente, se comunicó y citó a notificación personal del oficio CA-247 por el mismo correo electrónico el día 10 de octubre de 2017.

En vista de la no concurrencia del interesado a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación el presente aviso con copia integral anexa de los citados oficios, para cuyo efecto se fija en la página web de la Universidad de la Amazonia por el término de 5 días y se envía al correo electrónico del interesado, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra los actos administrativos no procede recurso alguno ante el Consejo Académico u otra instancia, por ser este órgano la máxima instancia académica de nuestra Alma Mater.

Cordialmente,

Original Firmado

DANIEL CAMILO VALENCIA

Secretario General

*Proyectó: Hasbleidy Villamizar Delgado
Profesional Universitaria*



“La Universidad hacia el Posconflicto”
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Web site www.udla.edu.co
Florencia – Caquetá



Certificado N° SC7007-1





MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT.891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia

Florencia, Caquetá 09 de octubre de 2017

CA – 247

Docente:

WILMER ARLEY PATIÑO

Programa de Ingeniería de Sistemas

Universidad de la Amazonia

Ciudad

Asunto: Decisión Consejo Académico

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio me permito comunicarle que en sesión ordinaria realizada el día 09 de octubre de la presente anualidad, previa aprobación del Consejo de Facultad de Ingeniería y del Vicerrector Académico, el Consejo Académico revisó y avaló su labor académica del período 2017-II; en concordancia, es necesario que con el apoyo de la Facultad de Ingeniería y del programa de Ingeniería de Sistemas de inició a las actividades aprobadas en su labor académica.

Con toda atención,


DANIEL CAMILO VALENCIA HERNANDEZ
Secretario General y del Consejo Académico

Proyecto: Hasbleidy Villamizar
Profesional Universitaria



"La Universidad hacia el Posconflicto"
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Web site www.udla.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT.891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia

Florencia, Caquetá 09 de Octubre de 2017
CA – 245

Docente

WILMER ARLEY PATIÑO

Programa de Ingeniería de Sistemas

Universidad de la Amazonia

Correo: wilmer@uniamazonia.edu.co

La Ciudad

Asunto: Respuesta Recurso de Reposición interpuesto contra la decisión emitida por el Consejo Académico contenida en el Oficio CA-228 de fecha 07 de septiembre de 2017.

Cordial saludo,

En atención al recurso de reposición presentado por usted el día 27 de septiembre de 2017, en contra de la decisión adoptada mediante oficio CA-228, estando en el término legal previsto por el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; procede esta instancia a resolver lo recurrido:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE INSTITUCIONAL

1. El día 13 de septiembre de 2017, el Consejo Académico mediante oficio CA-228 le solicitó al Presidente del Consejo de Facultad de Ingeniería que resolviera la elaboración, presentación y aprobación de la labor de los docentes Wilmer Arley Patiño y Claudia Jiménez
2. El Comité de Currículo del programa de Ingeniería de Sistemas mediante oficio CC-PIS-090 notificó al docente Wilmer Patiño de la decisión adoptada por el Consejo Académico de asignar la labor académica.
3. Inconforme con la respuesta brindada, el docente WILMER ARLEY PATIÑO, interpuso recurso de reposición en contra de la decisión contenida en el oficio CA – 228 de fecha 06 de septiembre de 2017, argumentando que su labor académica se realizó en los términos y fechas establecidas legalmente por el Consejo Académico, las cuales no han sido atendidas por este último.

II. LA DECISIÓN RECURRIDA

La decisión objeto de impugnación es la establecida en el Oficio CA – 228, de fecha 07 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Académico de la Universidad de la Amazonia, la cual fue adoptada en sesión ordinaria del 06 de septiembre de 2017, en la cual decidió solicitar al Consejo de Facultad de Ingeniería que *“resuelva la elaboración, presentación y aprobación de la labor completa de los docentes de planta antes mencionados y posteriormente, si es aprobada, remita a la Vicerrectoría Académica la labor proyectada.”*

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente de manera textual que el Consejo Académico *“le solicita al Consejo de Facultad de Ingeniería, para que elabore, presente y apruebe la labor completa de los docentes. Desconociendo con ello la ‘asignación’ que por norma realiza Comité de Currículo.”* Anexo a lo anterior, señala que *“se desconoce por parte del Consejo Académico la particular atención y el cumplimiento que en mi calidad de empleado público, he adelantado frente a mi labor”*



“La Universidad hacia el Posconflicto”
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Web site www.udla.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT.891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia

académica...”, y finaliza expresando que *“la labor en formación que he venido adelantando y que solicito continúe con el apoyo institucional necesario, atiende a la política de formación docente 2015-2020”*.

Por tal motivo, solicita: *“I) al Honorable Consejo Académico atender mi recurso de reposición, y en consecuencia modifique su decisión, para que basado en los argumentos esgrimidos en la presente solicitud apruebe la labor académica asignada por el Comité de Currículo y aprobada por el Consejo de Facultad, donde se me ha permitido actualizarme mediante mi proceso de formación doctoral, II) se indique bajo que normatividad se ampara la labor académica adicional que según se le indica al Consejo de Facultad por parte del Académico mediante oficio CA-228, debo tomar”*.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 no es otra distinta, que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el artículo 79 de la citada norma, preceptúa que el recurso de reposición y apelación deberán resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

De otro lado, la Corte Constitucional Colombiana ha precisado que *“en ejercicio de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior tienen las siguientes facultades concretas: (i) darse y modificar sus estatutos; (ii) establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y periodos de sus directivos y administradores (iii) desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales; (iv) seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos; (v) asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos y (vi) administrar sus propios bienes y recursos”* (subrayado y Negrilla nuestro).

Jurisprudencialmente la Corte ha precisado que las Universidades cuentan con un amplio espectro de Autonomía para escoger libremente su filosofía, la manera en que van a funcionar administrativa y financieramente, así como darse sus propios estatutos; no obstante, dicha autonomía no es ilimitada, pues en el marco de un Estado Social de Derecho siempre deben ser respetados los mandatos constitucionales y, en especial los derechos fundamentales, tales como el debido proceso, que implica la observancia del principio de legalidad y el de confianza legítima. En igual sentido manifiesta que *“El concepto de autonomía Universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los Centros Educativos Superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley”*.

Así las cosas, con la finalidad de resolver la procedencia del recurso es necesario tener en cuenta que el Consejo de Estado Sala de los Contencioso Administrativo Sección Primera, establece que conforme al ordenamiento jurídico colombiano, *“el acto administrativo es toda declaración unilateral proferida en ejercicio de una función administrativa o que, a falta de esta función, el Constituyente”*.

¹ Sentencia C-1435-2000





MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT.891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia

o el Legislador ha asignado su control a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que produce efectos jurídicos directos o definitivos, generales o particulares, sobre un determinado asunto".

Seguidamente el Consejo de Estado señala que el acto administrativo se entiende, entre otras perspectivas, *"como una decisión adoptada o expedida en función administrativa a través de la cual la autoridad crea, modifica o extingue una posición de una persona o conjunto de personas determinadas o indeterminadas frente a una norma de derecho (situación jurídica)"*².

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección quinta en el proceso de Radicación numero: 11001-03-28-000-2008-00026-00; 11001-03-28-000-2008-00027-00, realiza una distinción entre los actos administrativos definitivos y actos administrativos de trámite, así:

"Los primeros son aquellos que concluyen la actuación administrativa, en tanto que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto y producen efectos jurídicos definitivos, mientras que los de trámite contienen decisiones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo, pero por sí mismos no concluyen la actuación administrativa, salvo que, como lo prevé la norma, la decisión que se adopte impida que continúe tal actuación, caso en el cual se convierte en un acto administrativo definitivo porque le pone fin al proceso administrativo". (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, en el caso que nos concierne, el docente Wilmer Arley Patiño recurre el oficio CA-228 del 07 de septiembre 2017, proferido por el Consejo Académico de la Universidad de la Amazonia, en cuanto dispone:

"...En consecuencia, este órgano académico decidió solicitar al Consejo de Facultad de Ingeniería que resuelva la elaboración, presentación y aprobación de la labor completa de los docentes de planta antes mencionados y posteriormente, si es aprobada, remita a la Vicerrectoría Académica la labor proyectada".

Así las cosas, al evaluar el oficio CA-228 del 07 de septiembre de 2017 y contrastar su contenido con la definición de acto administrativo elaboradas por la jurisprudencia, se evidencia que el oficio antes mencionado realiza un llamado al Consejo de Facultad de Ingeniería para que de conformidad al literal a) del artículo 27 del Acuerdo No. 08 de 2008 emitido por el Consejo Académico, procediera la elaboración, presentación y aprobación de la labor del recurrente.

Sin embargo, se evidencia que el recurrente no tuvo en cuenta además que el oficio CA-228 a reglón seguido, recalca que el docente podrá solicitar la descarga de su labor académica si cumple con los requisitos establecidos en la normativa interna, así:

"Sin perjuicio de lo anterior, es procedente dejar de presente que si los docentes cumplen con lo establecido en el artículo 54 del Acuerdo Superior No. 17 de 1993 podrán solicitar a esta instancia la disminución o descarga de su labor académica..." (Subrayado fuera de texto)

En tales términos es menester hacer claridad que la decisión recurrida tiene como propósito, como ya se dijo, realizar un llamado al Consejo de Facultad de Ingeniería para que le dé trámite a la labor académica de los docentes Wilmer Arley Patiño y Claudia Jiménez, labor que puede ser completa, o por el contrario, evidenciar disminución o descarga, siempre y cuando el docente se cumpla lo

² 11001-03-25-000-2003-00360-01 (3875-03) (1) Consejo de Estado

"La Universidad hacia el Posconflicto"

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231

Web site www.udla.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia - Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT.891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia

establecido en el artículo 54 del Acuerdo No. 17 de 1993 expedido por el Consejo Superior Universitario y, por tanto, no está encaminado a decidir de fondo, es decir, no crea, modifica o extingue una situación jurídica en relación con el recurrente.

En adición a lo anterior, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su título III, capítulo VI, artículo 75 regula lo concerniente a la improcedencia de los recursos de la siguiente manera:

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa". (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, al considerarse el oficio CA-228 del 07 de septiembre de 2017 un acto administrativo de mero trámite, toda vez que el mismo no crea, modifica o extingue una situación jurídica para el recurrente, contra el mismo no procede ningún recurso.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad de la Amazonia:

I. DECIDE

PRIMERO. DECLARAR improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la decisión contenida en el oficio CA-228 del 07 de septiembre de 2017, en cuanto la misma no está encaminada a crear, modificar o extinguir una situación jurídica del docente Wilmer Arley Patiño.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al docente Wilmer Arley Patiño, y al email: wilmer@uniamazonia.edu.co en la forma prevista en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, ésta se surtirá por aviso, conforme lo establece el artículo 69 *ibídem*.

Atentamente,

ALCIDES VILLAMIZAR OCHOA

Vicerrector Académico con funciones delegadas de
Presidente del Consejo Académico

Revisó: Daniel Capillo Valencia
Secretaría General

Proyectó: Hasbleidy Villamizar- Profesional universitaria



"La Universidad hacia el Posconflicto"
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Web site www.udla.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia - Caquetá

